Esquel,  de julio de 2026.-

**----VISTO:**----------

----La reposición *in extremis* planteada por la actora <TEXTO_ANONIMIZAR_1>contra el apartado 3°) de la Sentencia Interlocutoria N° 145/2026 CANO del 22/06/2026 de esta Cámara de Apelaciones; y----------

**----CONSIDERANDO:**----------

**----I.-** En el apartado 3°) de la resolución éste Tribunal resolvió: costas de Alzada a la apelante perdidosa y reguló honorarios del abogado <PER_1> en $ 601.287,04 (8 jus) y al abogado <PER_2> en $ 676.447,92 (9 jus).------

**----II.-** Contra esa decisión la actora planteó revocatoria "*in extremis*". Manifestó que hubo un error al regular honorarios al Dr. <PER_2> e imponer las costas a la Cooperativa 16 de octubre por el trámite de la alzada, porque el letrado no contestó el traslado del recurso de apelación y no existió contradictorio.----------

----El traslado que contestó el Dr. <PER_2> fue en oportunidad de contestar la impugnación de la liquidación que hizo la actora en primera instancia.----------

----Pidió se revoque dicha regulación y la imposición de costas a la Cooperativa 16 de octubre. (ID 2419146).----

**----II.-** Resumidas las actuaciones, la reposición "*in extremis*" es un procedimiento atípico de reparación y nunca de reexamen o reconsideración de lo decidido.-----

----Se utiliza para solicitar al tribunal que revoque su propia resolución con el fin de corregir errores materiales evidentes o involuntarios que causan una injusticia grave.----------

----Analizadas las actuaciones, advertimos que le asiste razón a la actora.----------

----En éste caso, corresponde hacer una revisión, porque el letrado <PER_2> no contestó el traslado del 06/05/2026, es decir, no hubo contradictorio ni labor profesional en segunda instancia.----------

----Se advierte que la decisión adoptada por este Tribunal al imponer las costas a la actora y regularle honorarios al abogado <PER_2> no resulta ajustado a las circunstancias de la causa, por lo que corresponde hacer lugar a la revocatoria in extremis y dejar sin efecto parcialmente el punto 3°) del resuelve en cuanto a los honorarios del abogado <PER_2> y modificar la imposición de costas e imponerlas por su orden.----------

**----III.-** Sin costas de Alzada y honorarios, atento la tramitación del recurso y porque al corregir un error y dejar sin efecto el apartado equivocado, no genera nuevos emolumentos.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia del Noroeste del Chubut,----------

**----------R E S U E L V E----------**

**----1°) HACER LUGAR** al recurso de reposición *in extremis* contra el apartado 3°) de la Sentencia Interlocutoria N° 145/2026 CANO del 22/06/2026.----------

**----2°) REVOCAR** parcialmente el apartado 3°) de la S.I. N° 145/2026 CANO, en cuanto a los honorarios regulados al letrado <PER_2>, por los considerandos expuestos.---------

**----3°) MODIFICAR** la imposición de costas del apartado 3°) de la S.I. N° 145/2026 CANO, quedando en definitiva por su orden.----------

**----4°) SIN COSTAS** de Alzada y honorarios.----------

**----5°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

**REGISTRADA BAJO EL N° 165 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026 CONSTE.-**



Documento anonimizado por AymurAI

Documento anonimizado por **AymurAI**